



VIGÉSIMA TERCERA CIRCULAR EN SU ESPECIE

Temixco, Morelos; diciembre 13 de 2022.

AL PÚBLICO EN GENERAL,

A LAS PERSONAS TITULARES DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO, LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, LAS FISCALÍAS REGIONALES, LAS COORDINACIONES Y DIRECCIONES GENERALES, Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS;

ASÍ COMO A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERAL Y ESTATAL, ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y OTROS ENTES GUBERNAMENTALES

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 26, fracción XIV, y 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 3, 8, 18, fracción XVI, 19, fracción VI, 77 y 78, fracción XX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 1, 5, 8, 10, 14 y Primera Disposición Transitoria del Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19; así como 1, 2, 4, 5,¹ 11, fracción III,² 13, 14, 20, fracción I, 21 y 22 del Acuerdo 10/2020 por el que se emiten los lineamientos para el regreso seguro a la nueva normalidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como en las disposiciones estatales y federales en la materia; en atención al acuerdo tomado en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Vigilancia de la Nueva Normalidad de la Fiscalía General del**

¹ Artículo 5. Las medidas que se implementen al interior de la Fiscalía General, que deriven de los presentes Lineamientos, considerarán siempre y en particular el nivel de riesgo epidemiológico en que se encuentra cada Municipio del estado de Morelos, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.

² Artículo 11. Para el retorno de las personas servidoras públicas en situación de riesgo o vulnerabilidad, de conformidad con los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y los Lineamientos Técnicos, las Unidades Administrativas deberán observar lo siguiente:

III. Alerta baja en el Municipio en el que se encuentre la instalación: a) Las personas titulares de las Unidades Administrativas que tengan a su cargo a personas servidoras públicas en situación de riesgo o vulnerabilidad deberán prestar atención especial, priorizando las medidas señaladas en la fracción anterior.



Estado de Morelos celebrada el 09 de diciembre de 2022; de manera respetuosa, me dirijo a Ustedes, para lo siguiente:

El pasado 07 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los Lineamientos para la Continuidad Saludable de las actividades económicas COVID-19**” (en adelante Lineamientos), emitidas de manera conjunta por las personas titulares de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como por el titular de la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social; Lineamientos que tienen por objeto establecer las medidas específicas que se deberán implementar en el marco de la estrategia para la Nueva Normalidad, **para la continuidad de las actividades laborales de manera segura y responsable.**

Dichos Lineamientos contienen la aplicación de estrategias de control para contener la diseminación de la COVID-19, así como reducir el riesgo de contagios; destacando que, con la finalidad de reducir el riesgo de contagio, **se sugiere** el uso de cubrebocas de acuerdo con el siguiente esquema:

	Espacios abiertos		Espacios cerrados	
Uso de cubreboca	Con sana distancia	Sin sana distancia	Con sana distancia	Sin sana distancia
	No obligatorio	Recomendable	No obligatorio	Recomendable

Nota: Tabla tomada de los Lineamientos para la Continuidad Saludable de las Actividades Económicas ante COVID-19.

No obstante lo anterior, hasta ese momento, la “Ley que regula el Uso de Cubrebocas y demás medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos”; únicamente señalaba en su artículo 4 como excepciones para el uso obligatorio de cubrebocas, algunas personas que se encuentran en determinadas condiciones.

Es el caso que el pasado, 30 de noviembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6145, el “Decreto número quinientos setenta y uno, por el que se reforman



y adicionan diversos artículos de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos". El cual, entre otras disposiciones jurídicas, incorporó en dicho artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4.- [...]

Además de lo anterior, la Secretaría de Salud estatal, de conformidad con las recomendaciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, considerará los casos de excepción respecto del uso obligatorio de cubrebocas, para lo cual determinará los instrumentos normativos necesarios que permitan establecer las condiciones y medidas para el uso obligatorio de cubrebocas o discontinuar su uso, parcial o totalmente, así como las medidas complementarias y preventivas de seguridad sanitaria ante dicha enfermedad.

Para tal efecto, valorará el comportamiento de la situación epidemiológica por Covid-19 en el estado, así como la información científica y estadística que al respecto generen las autoridades sanitarias correspondientes."

Y, un artículo 4-Bis, señalando que:

"Artículo 4-Bis.- Para determinar las medidas de excepción del uso obligatorio del cubrebocas en espacios públicos abiertos donde se cumpla con la sana distancia de mínimo uno punto cinco metros entre personas, se considerará lo siguiente:

- I. Que la ocupación hospitalaria de pacientes con la enfermedad Covid-19 producida por el virus SARS-CoV-2 en todo el Sector Salud Estatal, se encuentre por debajo del veinticinco por ciento;*
- II. Que la tasa de mortalidad por Covid-19 se encuentre por debajo de uno punto cinco por cada cien mil habitantes, y*
- III. Que la cobertura de vacunación colectiva contra el virus SARS-CoV-2 sea superior al setenta por ciento de la población morelense, conforme a los indicadores de riesgo epidemiológico para la Covid-19.*

En espacios cerrados y en el transporte público, se deberá continuar con el uso de cubrebocas. Las personas vulnerables por presentar las enfermedades que se encuentran conforme lo establecido en los criterios para las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad y las personas que no cuenten con el esquema de vacunación contra la Covid-19 completo, invariablemente deberán seguir usando el cubrebocas aun en espacios públicos abiertos, o conforme lo determine la Secretaría de Salud, dependiendo de la situación epidemiológica en el estado.

Las condiciones de excepción previstas en el presente artículo no suprimen, de ninguna manera, las medidas complementarias y preventivas de seguridad sanitaria como son; lavado de manos con agua y jabón o alcohol gel al setenta por ciento, sana distancia de por lo menos metro y medio entre cada persona, estornudo de



etiqueta y la aplicación de la vacuna contra Covid-19, de acuerdo con los Lineamientos de la Política Nacional de Vacunación contra dicha enfermedad, o conforme a lo que corresponda.”

Por todo lo anterior, en concordancia con dichos instrumentos normativos, este Comité exhorta a todos los servidores públicos de este organismo constitucional autónomo a implementar las siguientes acciones enfocadas a reducir el riesgo de contagio:

- a) Sana distancia en los espacios de trabajo de las unidades administrativas, sugiriendo una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas;
- b) Utilizar soluciones a base de alcohol al 60% o lavado de manos con agua y jabón;
- c) La Coordinación General de Administración reforzará las medidas de higiene en los lugares de trabajo, así como áreas comunes, en coordinación con las personas titulares de las diversas unidades administrativas, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus;
- d) Mantener la ventilación natural en espacios comunes o de mayor concentración de personal;
- e) La Coordinación General de Administración, en coordinación con las unidades administrativas que en su caso cuenten con sistemas de ventilación, deberá dar mantenimiento y cambios de filtros para su correcta operación;
- f) Respetar las medidas de control de ingreso – egreso en las instalaciones de la Fiscalía General, en el que se procurará proporcionar gel antibacterial;
- g) Observar las medidas de higiene dentro de las instalaciones de la Fiscalía General,
- h) Estornudo de etiqueta;
- i) Además del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y del Protocolo Nacional de Actuación, Primer Respondiente, se deberán observar los Lineamientos y Medidas de Bioseguridad respecto de Personas Detenidas, así como Lineamientos y Medidas de Bioseguridad para el Tratamiento de Cadáveres, contenidos en el Acuerdo 06/2020, como:
 1. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal vigilará que el área de separos se encuentre limpia en todo momento, así como procurar la desinfección de los mismos cuando se desocupen;



2. Proporcionar de manera inmediata a la persona detenida mascarilla o cubrebocas adecuado, y demás insumos necesarios de higiene establecidos en el Acuerdo 03/2020, como agua y jabón para lavarse las manos o alcohol-gel;
 3. Informar de manera inmediata al personal responsable de la Fiscalía General en caso de que algún detenido presente síntomas durante su estancia en los separos, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para evitar contagios, y se informe a las autoridades correspondientes, según la etapa del procedimiento penal a que haya lugar;
 4. Verificar que las personas detenidas en todo momento porten de manera obligatoria la mascarilla o cubrebocas, adecuado que cubra nariz, boca y barbilla, y
 5. Efectuar las acciones conducentes para que las personas detenidas que se encuentren en el área de separos guarden distancia entre sí y con las demás personas detenidas, procurando que como mínimo exista una distancia de metro y medio.
- j) Se sugiere utilizar el cubreboca, de acuerdo a lo siguiente:
1. Personal con funciones **en espacios abiertos, con sana distancia, no es obligatorio;**
 2. Personal con funciones **en espacios abiertos, sin sana distancia, recomendable;**
 3. Personal con funciones **en espacios cerrados, con sana distancia, no es obligatorio;**
 4. **Personal con funciones en espacios cerrados, sin sana distancia, recomendable;**
 5. **Consideraciones donde se puede omitir el uso de cubrebocas:**
 - Personas que no comparten el lugar físico de trabajo;
 - Al tomar bebidas o consumir alimentos, y
 - Trabajo físico intenso;
 6. **Consideraciones donde sugiere el uso de cubreboca:**
 - Personas que no cuenten con esquema completo de vacunación contra la COVID-19, así como las personas con inmunocompromiso;
 - Personas que se encuentren dentro de los grupos vulnerables conforme los "Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que tienen mayor



riesgo de desarrollar una complicación o morir por COVID19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo”, y³

- En lugares de trabajo que no cuenten con ventilación y se comparta con otras personas.

Ello como una medida de corresponsabilidad con la ciudadanía y con el resto de servidores públicos de la institución; reiterando la importancia de no relajar la implementación de dichas medidas y sumar esfuerzos para continuar con las actividades laborales de manera segura y responsable.

Es importante destacar que las medidas aquí señaladas, atienden al oficio **SS/ST/191/2022** emitido por la Secretaria Técnica de la Secretaría de Salud, a través del cual se atendió lo señalado por el oficio **FGE/CVNN/1099/2022-11** dirigido al Secretario de Salud del Estado de Morelos, en el que se señaló que *se sugiere que conforme a sus atribuciones y competencia como Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado, identifique si las oficinas de ese órgano se encuentran en alguna de las hipótesis mencionadas por los Lineamientos.*

No pasa desapercibido para este Comité que de conformidad con el artículo 4 de la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con las recomendaciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, determinará los instrumentos normativos necesarios que permitan establecer las condiciones y medidas para el uso obligatorio de cubrebocas o discontinuar su uso, parcial o totalmente, así como las medidas complementarias y preventivas de seguridad sanitaria ante dicha enfermedad; sin que hasta la presente fecha se tenga conocimiento formal de la emisión de dicha normativa. No obstante, se hace necesario para este organismo constitucional autónomo implementar medidas al interior que se ajusten a la normativa vigente.

³ Disponible en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/Criterios_Vulnerabilidad_01Jun21.pdf



Por otra parte, se advierte del reporte diario operado por el Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas de la Universidad Johns Hopkins (JHU CSSE), con el apoyo del equipo Living Atlas de ESRI, y el laboratorio de física aplicada de la Universidad Johns Hopkins (JHU APL) que, respecto del mes de diciembre, en el estado de Morelos se detectaron **348** casos nuevos de *la enfermedad Covid-19 producida por el virus SARS-CoV-2*.⁴

Por lo que se exhorta a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que gozarán del segundo periodo vacacional, a que refuercen las medidas de higiene básicas para evitar contagios por COVID-19; ello como una medida de corresponsabilidad con la ciudadanía y con el resto de los integrantes de la institución; reiterando la importancia de no relajar la implementación de dichas medidas y sumar esfuerzos para mermar la curva de contagios.

En ese tenor, si el personal presentara algún síntoma relacionado con la enfermedad por COVID-19, sin excepción alguna, deberá acudir y comunicarse inmediatamente ante las instituciones de salud correspondientes, informando a su superior jerárquico, con la finalidad de que se le brinde el apoyo necesario y que dentro de la institución se mantenga el control respectivo, sugiriéndose practicar los estudios clínicos necesarios para corroborar su contagio y dar certeza a tal circunstancia, ya sea a través de las instituciones de salud públicos o privados, según lo determine cada servidor público, **proporcionando, en su caso, copia simple del resultado de su prueba a su superior jerárquico y a la Coordinación General de Administración, para tomar las medidas sanitarias y administrativas conducentes.**

En atención a la disminución de solicitudes a través de la plataforma <https://www.imss.gob.mx/covid-19/permiso>, así como a la baja de casos por la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, el Instituto Mexicano de Seguro Social, determinó que en caso de presentar algún síntoma ocasionado por COVID-19, **el trabajador deberá presentarse directamente a su Unidad de Medicina Familiar** para una valoración presencial y, en su caso, la expedición de su incapacidad temporal. Por lo que, en caso de que esto último ocurra, los

⁴ Puede consultar en el siguiente enlace: <https://github.com/CSSEGISandData/COVID-19>



servidores públicos de este organismo deberán dar aviso a su superior jerárquico y a la Coordinación General de Administración, a fin de justificar la ausencia correspondiente.

Asimismo, atendiendo a la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México, se sugiere a los servidores públicas de este organismo, que no han completado su esquema de vacunación a realizarlo a la brevedad, para mitigar el contagio de dicha enfermedad.

Finalmente, se reitera a los servidores públicos de esta Fiscalía General que la actividad del Ministerio Público resulta esencial para el sostenimiento de la seguridad, la paz pública y el estado de derecho en el estado y país, por lo cual se les conmina a continuar atendiendo sus funciones de manera oportuna, conforme lo indiquen sus superiores jerárquicos, y en observancia a las medidas de seguridad sanitarias emitidas por las diversas autoridades y este organismo constitucional; por lo que en caso de cualquier contravención a lo expuesto por esta circular, así como a la normativa aplicable en la materia por parte de dichos servidores públicos, deberá darse vista a la Visitaduría General y de Asuntos Internos y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, según corresponda.

Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase.

Sin más por el momento, solicitando la plena observancia del contenido de esta circular, se reitera a Ustedes mi consideración distinguida y colaboración institucional.

ATENTAMENTE


HOMERO FUENTES AYALA

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA NUEVA NORMALIDAD DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

HFA/MARR/PCRM/FRAA

C.C.P. Uriel Carmona Gándara.- Fiscal General del Estado de Morelos.- Para su superior conocimiento.
Jesús Emmanuel Romero Escobedo.- Visitador General y de Asuntos Internos.- Para su conocimiento.
Felipe Velarde Corrales.- Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.- Mismo fin.
Persona titular de la Secretaría Técnica del Comité de Vigilancia de la Nueva Normalidad.- Mismo fin.
Archivo/Minutario.